

PUNTO	X	Y
38	310972,261	4113183,239
39	310948,328	4113213,815
40	310925,754	4113284,049
41	310809,776	4113467,134
42	310781,107	4113554,653
43	310697,246	4113675,627
44	310684,482	4113737,076
45	310686,099	4113795,186
46	310731,973	4113914,922
47	310755,271	4114022,304
48	310780,004	4114154,657
49	310822,739	4114229,847
50	310854,639	4114277,380
51	310920,294	4114348,004
52	311078,244	4114466,337
53	311166,191	4114489,057
54	311205,092	4114503,431
55	311215,847	4114552,527
56	311242,302	4114586,770
57	311205,533	4114645,010
58	311197,248	4114731,776

RESOLUCION de 13 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, en la provincia de Granada.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria se iniciaron el 23 de julio de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 139, de fecha 21 de junio de 1999, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cortes y Graena y en el de la Agencia de Extensión Agraria de Guadix.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a los siguientes organismos y asociaciones: Los Verdes de Andalucía, Amigos del Parque Nacional de Sierra Nevada, Colectivo Ecologista, Asociación de Agricultores Jóvenes (ASAJA), Grupo Ecologistas en Acción, Unión de Pequeños Agricultores, Federación Ecologista Pacifista Granadina y Unión de Agricultores y Ganaderos.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 183, de fecha 11 de agosto de 1999, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Asimismo, la apertura del período de exposición pública fue notificada a los organismos y asociaciones anteriormente relacionados.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Anejos:

Anejo núm. 1: Fondo Documental.

Anejo núm. 2: Actas.

Anejo núm. 3: Registro Topográfico.

Anejo núm. 4: Descripciones del recorrido de las vías pecuarias.

- Documento núm. 3: Expediente Administrativo.

- Documento núm. 4: Planos:

Plano núm. 1: Situación, escala 1:50.000.

Plano núm. 2: Plano de vías pecuarias del término, escala 1:10.000.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura General Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias: «La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. Los trabajos previos realizados para llevar a cabo la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han regido por el siguiente esquema:

1. Recopilación de la base histórico-documental existente en los archivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del Archivo Histórico Nacional -Sección Mesta-, del Fondo Documental de vías pecuarias depositado en el Ministerio de Medio Ambiente, en los Archivos municipales y en los Archivos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De igual forma, han sido consultados los Proyectos de Clasificación aprobados de las vías pecuarias de los términos limítrofes a éste, como son La Peza, Darro, Purullena, El Marchal, Beas de Guadix, Policar y Lugros.

Asimismo, se incorporan las planimetrías pertenecientes al Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, escala 1:50.000 del año 1931 y las fotografías aéreas del año 1956.

Tras la consulta, estudio y análisis de la información recopilada, se obtuvo la documentación contenida en el Anejo

núm. 1, integrado en la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias de Cortes y Graena, consistente en:

Documento núm. 1: Propuesta de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena del año 1969. Servicio de Vías Pecuarias. Dirección General de Ganadería. Ministerio de Agricultura.

Documento núm. 2: Plano del término municipal de Cortes y Graena, escala 1:25.000, año 1946.

Documento núm. 3: Proyecto de Clasificación del término municipal de La Peza, aprobado por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1954.

Documento núm. 4: Nombramiento de don Rafael Negro Pavón, Perito Agrícola del Estado, para la realización de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cortes y Graena, incluyendo borrador manuscrito de dicha clasificación, año 1969.

Documento núm. 5: Acta de reunión conjunta celebrada en 1969 en el Ayuntamiento de Cortes y Graena.

2. Recopilación de la base gráfica consistente en:

Mapa del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1.50.000, hoja núm. 1.010.

Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hoja núm. 1.010, 4-1 y 4-2.

Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1:25.000, hoja núm. 1.010, II.

Planos catastrales del término municipal a distintas escalas.

3. Recorrido, reconocimiento y estudio de las distintas vías pecuarias, con la colaboración de prácticos o conocedores de la zona para ayudar a la identificación de las vías pecuarias, así como de su situación y recorrido.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta, de fecha 11 de febrero de 2000, formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cortes y Graena (Granada), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

Nº inventario	DENOMINACIÓN	TRAMOS	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL CLASIFICACIÓN (m)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (M.)	SUPERFICIE (ha.)
18054001	CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS	3	1º Tramo:1.200 2º Tramo:850 3º Tramo:1.850	37,5	1º Tramo:18,75 2º Tramo:37,5 3º Tramo:18,75	8,906
18054002	CORDEL DE LA CUEVA DE LAS PALOMAS	1	1.100	37,5	18,75	2,063

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

1. Cordel del Cerro de las Mentiras.

Identificador de vía pecuaria: 18054001.
Nombre: Cordel del Cerro de las Mentiras.

Procede de: La Peza.
Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.
Continúa: La Peza.
Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.
Anchura propuesta: 37,5 m.
Longitud clasificada: 3.900 m.
Dirección: Norte.

Primer tramo: 1805400101.

Procedente del término municipal de La Peza, entra a tomar la linde con Cortes y Graena en el denominado Cerro

de las Atochas, discurre el cordel tomando como eje este límite de términos en dirección norte, dejando a su paso por la izquierda el cortijo viejo de la Chanata; antes deja en su mitad izquierda una plantación de almendros pertenecientes al término de La Peza, donde la vía pecuaria ya se encuentra clasificada y aprobada por Orden Ministerial. En su mitad derecha se encuentra una plantación de pino carrasco de repoblación. Entre ambos cultivos existe una zona de unos seis metros libre de plantaciones, por donde discurre un camino.

A unos doscientos cincuenta metros antes de llegar al cortijo viejo de la Chanata, desaparecen las plantaciones mencionadas anteriormente, entrando en terrenos de monte bajo a ambos lados. Al llegar a una línea de alta tensión que cruza la vía pecuaria, aparece de nuevo el pinar a la derecha y un cultivo de secano a la izquierda.

Continuando por el camino mencionado que discurre por la loma, vuelve a aparecer la zona de monte bajo a ambos lados, llegando a un bosque de nueve encinas existente en el mismo camino.

En este momento abandona el límite de términos para entrar de lleno en Cortes y Graena.

Longitud aproximada de este tramo: 1.200 m.

Segundo tramo: 1805400102.

En este punto se abandona el camino, desviándose la vía pecuaria a la derecha, a media ladera, pasando al término de Cortes y Graena toda la integridad de esta vía pecuaria y siendo el límite de términos del borde izquierdo del cordel.

Continuando a media ladera y antes de llegar a la carretera, a la altura del puente, cuando éste se ve a la izquierda, existe en el lado derecho pinos de repoblación. Continúa dejando la divisoria de aguas como borde izquierdo de la vía pecuaria. Continúa hasta llegar a la intersección de límite de términos con la carretera Graena-La Peza, confluendo en este punto el camino que viene por la rambla de Policar, el cordel que se describe y el límite de términos.

Longitud aproximada del tramo: 850 m.

Tercer tramo: 1805400103.

Cruza la carretera y vuelve a tomar la línea de términos como eje, sube una pendiente junto a un poste de tendido

telefónico que atraviesa, continúa con el eje el límite de términos, dejando el Aguillón de Terrera Bermeja a la izquierda y Tajo Burraco también a la izquierda, continuando la línea de términos por una vaguada hasta cruzar un camino-carretera abandonado, y seguidamente la carretera que une Cortes y Graena con el pantano de Francisco Abellán. Se sigue la línea de términos y a unos novecientos metros deja a la derecha la loma del Cerro de las Mentiras y la rambla de las Águilas. En este punto la vía pecuaria se interna totalmente en el término municipal La Peza, donde se encuentra clasificada con el mismo nombre.

Longitud aproximada del tramo: 1.850 m.

2. Cordel del Cerro de las Palomas.

Identificador de vía pecuaria: 18054001.

Nombre: Cordel del Cerro de las Palomas.

Procede de: La Peza.

Como: Cordel del Cerro de las Mentiras.

Continúa: La Peza.

Como: Cordel de la Cueva de las Palomas.

Anchura propuesta: 37,5 m.

Longitud clasificada: 1.100 m.

Dirección: Norte a Oeste.

Proviene del término municipal de La Peza, paraje Cueva de las Palomas. Inicia su recorrido donde se une el cordel del Cerro de las Mentiras con el cordel del Cerro de las Palomas, ambas vías pecuarias clasificadas en el término municipal de La Peza. Este cordel es continuación del mismo paso ganadero descrito anteriormente. Toma dirección oeste por la línea de términos como eje unos 150 metros hasta tomar dirección noroeste y coger el camino de la Cueva de las Palomas unos 250 metros hasta alcanzar el observatorio forestal y el mirador a la izquierda del eje.

Atraviesa los llanos de Lopera, tomando como eje la antigua carretera de acceso a La Peza desde la estación de servicio El Mirador y sale del término de Cortes y Graena dirección oeste por la línea divisoria de Darro y La Peza.

Longitud aproximada 1.100 m.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA, PROVINCIA DE GRANADA

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES Y GRAENA (GRANADA)

CORDEL DEL CERRO DE LAS MENTIRAS

Nº PUNTO	X	Y
1	477041,050	4124553,970
2	477024,770	4124917,110
3	477026,360	4124964,730
4	477037,470	4125001,250
5	477054,940	4125034,580
6	477116,450	4125125,870
7	477137,490	4125184,600
8	477152,170	4125208,810
9	477201,780	4125246,910
10	477222,020	4125275,490
11	477233,930	4125310,020
12	477242,660	4125398,520
13	477252,580	4125444,560

Nº PUNTO	X	Y
14	477272,820	4125499,720
15	477297,820	4125535,440
16	477321,640	4125589,420
17	477347,110	4125655,340
18	477375,790	4125675,830
19	477396,420	4125739,330
20	477412,300	4125775,850
21	477455,160	4125864,750
22	477521,840	4126002,860
23	477571,050	4126106,050
24	477644,070	4126247,330
25	477693,290	4126398,150
26	477698,050	4126447,360
27	477726,620	4126529,910
28	477737,740	4126558,490

Nº PUNTO	X	Y
29	477756,790	4126615,640
30	477744,090	4126699,770
31	477756,790	4126823,600
32	477774,250	4126872,810
33	477802,820	4126964,890
34	477810,760	4127223,650
35	477817,110	4127337,950
36	477820,290	4127469,710
37	477836,160	4127603,060
38	477852,040	4127739,590
39	477859,970	4127860,240
40	477871,090	4127990,410
41	477883,790	4128117,410
42	477896,490	4128258,700

CORDEL DEL CERRO DE LAS PALOMAS

Nº PUNTO	X	Y
1	477045,980	4129880,730
2	476888,820	4129872,800
3	476811,030	4129952,170
4	476745,940	4130028,370
5	476722,130	4130055,360
6	476695,140	4130144,260
7	476690,360	4130195,060
8	476644,980	4130285,550
9	476652,280	4130306,180
10	476646,270	4130400,520
11	476623,410	4130496,440
12	476596,090	4130599,040
13	476557,610	4130740,680
14	476535,300	4130818,190
15	476509,090	4130911,320

RESOLUCION de 17 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Palmitero, en un tramo único, incluyendo el descansadero que rodea al abrevadero del Pozo del Salado, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Palmitero», en un tramo único, sita en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 4.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 22 de julio de 1996, se acordó el inicio del procedimiento

administrativo de Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla.

Con fecha 1 de febrero de 2000, se acordó, por el Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, una ampliación del plazo establecido para resolver el Deslinde objeto de la presente, por un período de tiempo de nueve meses.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 26 de noviembre de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 22 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Palmitero», fue clasificada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1964, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla